



In. 304

REF.: DENIEGA TOTALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO CARLOS HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, CON CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

1132

CHILLÁN, 06 SET. 2022

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
- b. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c. El D.L. N° 1.305/1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
- d. El D.S. 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- e. La Ley 20.285 sobre acceso a la información pública;
- f. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- g. Lo dispuesto en La Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón;
- h. El Decreto TRA N° 272/32/2021 de fecha 16.09.2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que me designa Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, y las reglas de subrogación y facultades que me confiere el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones

CONSIDERANDO:

1. La solicitud Folio N° AP018T0000109 ingresada al Portal de Transparencia con fecha 29.07.2022, en la cual se solicita lo siguiente:

"EN RELACION AL PROYECTO "MEJORAMIENTO ACCESIBILIDAD SECTOR SUR ORIENTE CHILLAN - CHILLAN VIEJO", AGRADECERE INFORMARME EL ROL SII, NOMBRE PROPIETARIO, DIRECCION Y SUPERFICIE A EXPROPIAR DE LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LA AVENIDA ALONSO DE ERCILLA, ENTRE CALLE PALERMO Y PASAJES 3 NORTE Y 3 SUR. ACOMPAÑADO DE UN PLANO EN PLANTA DEL SECTOR SOLICITADO INDICANDO LAS LINEAS DE EXPROPIACION. ATENTAMENTE CARLOS HENRIQUEZ".
2. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de respuesta SAIP;
3. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";
4. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;

5. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra B de la Ley de Transparencia, se podrá denegar la información "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
6. Lo informado por el Departamento Técnico de SERVIU Ñuble, que indica la imposibilidad de entregar los documentos debido a que la información requerida es parte de 3 estudios que se encuentran actualmente en desarrollo por parte de SERVIU de Ñuble, cuyo resultado será el proyecto de ingeniería de detalles del mejoramiento vial de la Av. Alonso de Ercilla y que, en dicho contexto, es pertinente señalar que la difusión del proyecto de expropiaciones será realizada de manera oficial una vez concluidos los estudios antes señalados, para lo cual el SERVIU implementará las respectivas actividades informativas con la comunidad, y posteriormente prestar la asistencia social a los propietarios cuyos inmuebles se encuentren afectos a expropiación.

RESOLUCIÓN

- 1.- **DENIÉGUESE TOTALMENTE**, la entrega de información requerida por **CARLOS HENRÍQUEZ MARTÍNEZ**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información pública ingresada al Portal de Transparencia Folio N° AP018T0000109, de fecha 29.07.2022, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 Letra b de la Ley de Transparencia;
- 2.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Sr. **CARLOS HENRÍQUEZ MARTÍNEZ**, mediante oficio confeccionado por el Departamento Técnico de este Servicio, incorporándose en el mismo la información que pueda entregarse;



ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

**RICHARD MALDONADO PALOMINO
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**

DGY / MGP / mgp

Distribución:

- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
- Siac - Oirs SERVIU ÑUBLE
- Oficina de Partes.

